

278724 - ¿Está permitido revenderle al vendedor algo que el comprador aún no ha recibido?

Pregunta

En octubre de 2016 era época de cosecha y venta de dátiles por parte de los granjeros a los comerciantes de estos productos, a precios competitivos. Alabado sea Al-lah, compré diez toneladas de los mejores dátiles a precio de estación, que es de 5,5 *dinares*. Pero cuando quería recibir dicha cantidad, el vendedor comenzó a demorar la entrega, hasta que finalmente admitió que no poseía esa cantidad de dátiles y no tenía el dinero suficiente para comprar esa cantidad de dátiles de la calidad deseada. Ahora quiere comprármelos con crédito, y sin cumplir con la condición de intercambio en el lugar. Alabado sea Al-lah y por Su gracia, Exaltado y Glorificado sea, yo no acordé vendérselos nuevamente a él porque no los había recibido, e insistí que él debía entregarme lo que le había comprado. Pero como pasó mucho tiempo, y ya era después del mes de Ramadán, este producto se volvió muy escaso en el mercado, y muy probablemente este vendedor que me ha estado demorando la entrega, por más que tenga el dinero, no podrá darmelos porque el precio ha subido y ahora es de 11 dinares, y no hay nadie que pueda entregar semejante cantidad a ese precio. Es claro que este vendedor, quien ha estado demorando la entrega de mi compra, y luego de verificar el mercado, nunca podrá cumplir con mi pedido bajo las mismas especificaciones y cantidad hasta octubre de este año, luego de esperar la nueva cosecha. Por favor, noten que el precio del kilo de dátiles bajará de 11 dinares al precio regular de temporada de cosecha, que es de 5,5, y perdería la ganancia que podría haber obtenido, que es de 3,5 - 4,5 *dinares*, luego de deducir costos de transporte y envío.

Mi pregunta es: no sé si puedo venderle sin que ocurra el intercambio en su lugar de compraventa. Parece que no es lícito, basado en el principio de que los dátiles son uno de los tipos de alimento para el cual se estipula que el intercambio debe ocurrir en un lugar y se deben vender a un comprador ajeno. ¿O debería pedirle que compense la ganancia que podría haber logrado si no hubiese sido por su demora en entregar mi producto durante diez meses,

impidiendo así que pudiera beneficiarme con la ganancia de mis negocios, ya que me hizo perder más de una oportunidad al retrasar la entrega de dátiles que podría haber vendido?

Resumen de la respuesta

No hay nada malo con que le vendas los dátiles que te debe a cambio de dinares, con la condición de que sea al precio actual del mercado. Tampoco hay nada malo con demorar el pago por completo o en parte, porque al vender los dátiles por dinares, no se estipula que el intercambio sea al mismo tiempo, antes de dejar el lugar.

Respuesta detallada

Contenidos

- [¿Es permisible vender al vendedor aquello que no se ha recibido aún?](#)
- [Reclamar una compensación por entrega demorada de bienes prepagos](#)

¿Es permisible vender al vendedor aquello que no se ha recibido aún?

Es permisible vender esos dátiles de vuelta al vendedor antes de recibirlos, de acuerdo con la opinión más correcta. Esto entra en la categoría de vender aquello que se espera que sea entregado [en una transacción *Salam*, cuando el pago ya se ha hecho por adelantado] antes de recibirlo.

Entonces, es lícito vendérselo al vendedor, porque vender una deuda a quien debe es permisible.

Pero eso está sujeto a ciertas condiciones, una de las cuales es que debe hacerlo al precio actual, es decir, el precio al día de la venta, o menos, pero no más.

Otra condición es que, si usted lo vende por efectivo, es permisible que pague de inmediato o en otro momento en el futuro.

Pero si se lo vende a cambio de trigo o algo similar, está prohibido dilatar el pago, y el intercambio se debe realizar en el lugar y en ese momento. Además, no es lícito que se lo venda a cambio de dátiles que se entreguen en el futuro más una cantidad adicional, porque si se venden dátiles por dátiles se estipula que sean en cantidades iguales y que el intercambio se realice en el mismo lugar.

Esta postura es favorecida por el *Sheij Al Islam* Ibn Taimiah e Ibn Al Qaiem (que Al-lah los tenga en Su misericordia). También es la opinión de Ibn ‘Abbas (que Al-lah esté complacido con él), y fue narrada en un relato de Ahmad (que Al-lah lo tenga en Su misericordia).

El *Sheij* Ibn ‘Uzaimin (que Al-lah lo tenga en Su misericordia) dijo: “Si alguien dijera: ‘¿Es permisible vender algo, que debía ser entregado, antes de haberlo recibido [transacción *Salam*]?’ La respuesta es sí, es permisible vendérselo a aquel que debía entregarlo. De acuerdo al *Sheij Al Islam*, es lícito incluso vendérselo a una tercera persona, pero hay algunas reservas sobre eso, porque en realidad, si se lo vende a un tercero, puede que no lo reciba. Además, si usted lo vende a un tercero a cambio de algo que se puede vender más tarde como pago, esto significa que él estaría vendiendo algo que aún no ha recibido.

La evidencia para la permisibilidad de vender algo a un tercero no es clara, y el *Sheij Al Islam* lo considera tan lícito como vender una deuda a un tercero, pero eso está sujeto a la condición de que pueda recibir el producto.

Pero si se lo vende a quien se lo vendió originalmente [en una transacción *Salam*] y debía entregárselo luego, hay tres condiciones que se deben dar:

- La primera condición: no debe obtener una ganancia, como vender los bienes al precio actual, porque si los vende por más que el precio actual estaría ganando sobre algo que no está en su posesión y por lo cual no es responsable. El Profeta (la paz y las bendiciones de Al-lah sean con él) prohibió sacar ganancia de algo que uno no posee y de lo cual no es responsable. Por ejemplo, si alguien entra en una transacción *Salam* para comprar cien *sā’s* de trigo, pagando por ello por adelantado y para que sea entregado después; luego, cuando llega el momento de entrega, su valor es solo de 200 *dirhams*, entonces dice: ‘Te lo

venderé por 250 *dirhams'*. Eso no es lícito, porque está sacando una ganancia de ese trigo antes de tenerlo en su posesión y ser responsable por él, ya que nunca lo recibió ni lo tuvo en sus manos. De esa forma, habrá ganado por algo que nunca tuvo y por lo que no fue responsable. Adicionalmente, en el *hadiz* de Ibn 'Umar (que Al-lah esté complacido con él) dice: "No hay nada malo con aceptar un trato basado en el precio actual, por lo que no se gana por algo que no está bajo nuestra posesión y por lo cual no somos responsables".

Entonces, si los cien *sa's* valen 200 *dirhams*, y los vende nuevamente por 150, eso es permisible, porque es lícito vender al precio actual, y es más apropiado decir que es correcto vender por un precio menor.

Debido a lo que dijimos —que no es permisible vender algo por sobre su precio actual y ganar de algo que no estuvo bajo su posesión y por lo que no era responsable—, en ese caso no está sacando una ganancia, sino que está perdiendo.

Con "precio actual" nos referimos a que no sea la venta por más que eso; si es menos, está bien.

La segunda condición: el intercambio se debe realizar antes de partir; si le vendió algo que está sujeto a *riba an-nasi'ah*, por ejemplo, trigo por cebada, cien *sa's* de trigo por doscientos *sa's* de cebada. Esto es permisible, con la condición de que se realice la compra en el mismo lugar, antes de partir, porque al vender trigo por cebada se estipula que el intercambio sea allí y sin irse, debido al *hadiz* de Ibn 'Umar (que Al-lah esté complacido con él). No hay nada malo con aceptar el trato basado en el precio actual, siempre que no se haya retirado y no haya deuda entre ustedes, porque es lícito vender *dirhams* por *dinares* o *dinares* por *dirhams*, pero cuando se hace se estipula que se haga en el mismo lugar y antes de irse.

- La tercera condición: eso no debe ser tomado como precio de otra transacción *Salam* [pago por adelantado de algo que se entregará luego], porque si se hace eso, en la mayoría de los casos se logrará una ganancia sobre algo que no se tuvo y por lo que no se fue responsable. Por ejemplo, cuando llega el momento de entregar los cien *sa's* de trigo, las dos partes dirán: 'Haremos que sea un pago por adelantado por cinco ovejas, porque se permite el pago adelantado de animales, como se mencionó arriba; cinco ovejas de tal y tal

descripción, a ser entregadas en un año'. Esto no es lícito, porque eso generalmente se hace para lograr una ganancia, porque esas cinco ovejas valen lo mismo que 120 *sa's* de trigo, y porque eso lleva a especular con la deuda, ya que cada vez que se deba saldar, la persona hará un pago adelantado por otra cosa. Esta es una treta con el objetivo de dilatar lo que se debe, e incrementar lo que debe el deudor; cada vez que debe pagar, hace un adelanto para otra transacción *Salam*, y así, hasta que lo que se debe se acumula e incrementa.

Entonces, lo que parece más posible es que vender la deuda [aquello que se le debe a usted] es permisible, pero está sujeto a las tres condiciones mencionadas arriba.

De acuerdo a nuestra *Madh-hab*, sin embargo, vender no es permisible en lo absoluto. La evidencia de ello es el *hadiz* que dice todo aquel que paga por adelantado por algo que será entregado después [transacción *Salam*] no debe desviar el trato a algo más, como se mencionó antes. Pero este *hadiz* no es auténtico, tal como notó Ibn Al Qaiem en *Tahdhib As-Sunan*.

Incluso si asumiéramos que es auténtico, debemos interpretarlo como que aquel que pagó por adelantado por algo que será entregado más adelante no debe dárselo a otro, o sea, a otro que no fuese quien pagó por ello prematuramente. En otras palabras, no debe hacer que sea capital para una nueva transacción *Salam*.

Pero si decimos que el *hadiz* no es auténtico, entonces, vender aquello que se le debe luego de haberlo pagado por adelantado es lícito en principio, debido al sentido general del versículo en el cual Al-lah, Glorificado sea, dice (lo que en español se interpreta así): {Al-lah permitió el comercio...} [Corán 2:275].

Además, el *hadiz* de Ibn 'Umar (que Al-lah esté complacido con él) indica que tales transacciones son permisibles, porque no hay diferencia entre lo que se debe en una transacción *Salam* [pago por adelantado] y cualquier otra operación. Aquel que alegue que hay una diferencia, que nos lo explique" (*Ash-Sharh Al Mumti'*, 9/87).

Reclamar una compensación por entrega demorada de bienes prepagos

Si el vendedor le entrega los dátiles, no es permisible que usted le exija una compensación por oportunidades perdidas de lucro, o por ganancias esperadas [que usted se perdió], sin importar cuánto él se haya demorado, porque compensar la demora del pago de una deuda es *riba*.

En una declaración del Consejo de *Fiqh Islámico* sobre **cláusulas de penalidad**, dice: “El Consejo afirma sus declaraciones previas sobre las **cláusulas de penalidad** que fueran mencionadas en su informe de las transacciones *Salam*, núm. 85 (2/9), cuyo texto reza: No es permisible estipular una penalidad en el caso de demora en la entrega de bienes que fueron pagados por adelantado [transacción *Salam*], porque es un tipo de deuda, y no es permisible incrementar la deuda si se demorara el pago [...] y [el Consejo también afirma] su declaración sobre la venta en cuotas, núm. 51 (2/6), cuyo texto dice: si el comprador (deudor) demora el pago de cuotas más allá del término establecido, no es permisible obligarlo a pagar nada adicional a lo que debe, con o sin estipulación previa, porque eso es *riba*, lo cual es ilícito” (*Qararat Al Mayma'*, p.371).

Vale la pena notar aquí que demorar un pago está prohibido y es un pecado, porque el Profeta (la paz y las bendiciones de Al-lah sean con él) dijo: “Es una mala acción que un hombre rico demore el pago de lo que debe” (Bujari, 2400; Muslim, 1564).

Demorar el pago significa tomarse demasiado tiempo para saldar lo que se debe sin una excusa válida.

Por otro lado, el Profeta (la paz y las bendiciones de Al-lah sean con él) dijo: “Cualquier demora por parte de aquel que puede (pagar una deuda) hace que sea permisible deshonrarlo y castigarlo” (Abu Dawud, 3268; An-Nasa'i, 4689; e Ibn Mayah, 2427; clasificado como confiable por Al Albani en *Irwa' Al Galil*, 1434)

Lo que se quiere decir con que hace “permisible deshonrarlo” es que el prestamista puede decir publicamente: “Tal y tal se está demorando demasiado en pagarme lo que me debe y me está perjudicando”. “Castigarlo” significa encarcelarlo, como fue explicado por Sufian y otros.

En conclusión, no hay falta alguna en que usted le venda los dátiles que él le debe a cambio de *dinares*, con la condición de que se haga al precio actual del mercado.

Tampoco no hay nada malo con demorar el pago en parte o totalmente, porque al vender los dátiles por *dinares* no se estipula que el intercambio sea en el mismo lugar y antes de partir.

Para más detalles, por favor, vea las siguientes respuestas: [160559](#), [169750](#), [1810](#).

Y Al-lah sabe más.